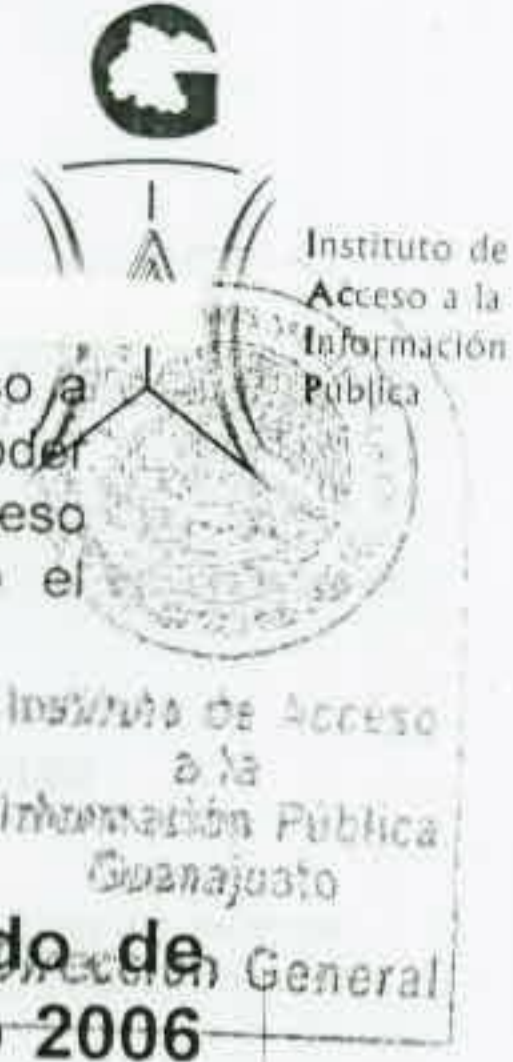




ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 039/05-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 27 veintisiete de febrero del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 039/05-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ----- se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, el -----, parte recurrente, solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, mediante solicitud de información número 148/05 de fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, en la que solicito "lo siguiente: -----

"Por este conducto solicito la siguiente información relativa al proyecto denominado Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos a ubicarse en este municipio entre las comunidades de La Palma y San José del Llano.

1. Croquis de Localización de los sitios evaluados con forme a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 en su fracción 3 para la disposición de residuos sólidos municipales y los resultados de sus respectivas evaluación.
2. Resultado de las Evaluaciones del sitio San José del Llano conforme a las especificaciones de ubicación establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 en su fracción 3.
3. Proyecto Ejecutivo del Relleno Sanitario Regional conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996 en su fracción 3.
4. Estudio de Impacto Ambiental del Sitio San José del Llano Y EL DICTAMEN DEL Instituto Estatal de Ecología donde evalúa cada impacto y las deposiciones que se deben cumplir para prevenir, mitigar o compensar las afectaciones que se puedan al ambiente por la ejecución de la obra de que se trata.
5. Resultados de diagnósticos de los residuos sólidos municipales de la región VI que pidieron fijar el marco de referencia que propusieron las estrategias que originaron el proyecto integral de manejo de residuos sólidos.
6. Programa de barrio, recolección transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

- 2.- Resultado de las Evaluaciones del sitio San José del Llano conforme a las especificaciones de la norma oficial mexicana NOM- 083-ECOL-1996 en su fracción 3.
- 3.- Proyecto ejecutivo del relleno sanitario regional conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-0863-ECOL-1996 en su fracción 3.

Otros datos para localizar la información

- 4.- Estudio de impacto ambiental del sitio San José del LLano y el Resolutivo del Instituto Estatal de Ecología."

Folio 00890-00

"Descripción de solicitud

"Proyecto Centro de Manejo Integral (sic) de Residuos Sólidos, ubicado en Apaseo el Grande:

- 1.- Resultados del diagnóstico de los residuos sólidos municipales en la región VL Laja- Bajío.
- 2.- Programa de Barrio, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- 3.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de trituración de desechos vegetales de elaboración de composta.
- 4.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de acopio de residuos sólidos municipales en la región.

Otros datos para facilitar localización

- 5.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de transferencia de residuos sólidos municipales de la región.
- 6.- Flota por municipio (sic) de unidad de transporte para recolección y acarreo de los residuos sólidos municipales según su destino: centro de acopio, centro de transferencia, centro de composta y relleno sanitario.

Folio 00891-00

Información sobre el proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos en Apaseo el Grande:

- 1.- Copia del Reglamento de limpia o avance de elaboración del mismo que operara en el Sistema Integral.
- 2.- Programa de educación ambiental para el manejo de los residuos sólidos generados en la región VI Laja- Bajío.
- 3.- Licencia de uso de suelo para construir la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano municipal de Apaseo el Grande.
- 4.- Licencia de construcción de la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano, municipio de Apaseo el Grande.

Otros datos para facilitar localización

- 5.-Avance de localización del organismo descentralizado municipal para administrar y operar el Centro de Manejo Integral de Residuos Sólido, su organigrama administrativo y operativo y sus características jurídicas."

III. En fecha 09 nueve de noviembre del 2005 dos mil cinco, el ciudadano Jorge Humberto Loyola Abogado titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al Ingeniero Roberto Ramírez Mendoza parte recurrente, mediante su pagina <http://transparencia.guanajuato.gob.mx> las respuestas de las solicitudes de información con número de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00, en las cuales se contesto lo siguiente: -----

Folio 00889-00

"NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA CLASIFICADA TOTALMENTE

Apaseo el Grande
Dirección General

el e, la te lio ce na lo --

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-R1

Recurso de Inconformidad

En relación a su solicitud de Información con número de folio 00889-00 de fecha Octubre 13, 2005, a través de la cual solicita: "Solicito información relativa al proyecto denominado Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicado el municipio de Apaseo el Grande, Gto., la información es la siguiente: 1.- Croquis de localización de los sitios evaluados conforme a la norma oficial mexicana NOM-083-ECOL-1996 en su fracción 3 para la disposición de residuos sólidos municipales y los resultados de su respectiva evaluación. 2.- Resultado de las Evaluaciones del sitio San José del Llano conforme a las especificaciones de la norma oficial mexicana NOM-083-ECOL-1996 en su fracción 3. 3.- Proyecto ejecutivo del relleno sanitario regional conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-0863-ECOL-1996 en su fracción 3 Otros datos para localizar la información 4.- Estudio de impacto ambiental del sitio San José del Llano y el Resolutivo del Instituto Estatal de Ecología"; con fundamento en los artículos 15 fracción III y IV del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública le comunico que el Centro de Manejo Integral de residuos tóxicos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., esta dividido en las siguientes etapas: 1) construcción y 2) operación; esta ultima etapa depende de que el organismo ordenador, conformado por los ocho municipios que integran la Región VI Laja- Bajío (Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Villagran, Cortazar, Tarimoro, Celaya, Juventino Rosas y Comofort), termine el proceso de desarrollo normativo y de estructura administrativa; por lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo Especifico de Clasificación

El Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales es un proyecto que se encuentra actualmente en proceso de conclusión, y la publicidad de la información relativa al mismo antes de que concluya, a causa problemas en los municipios involucrados, al no contar con todos los elementos suficientes al emitir un juicio de razón sustentado, lo que podría provocar la no conclusión del proyecto y traer un perjuicio al interés público dado el impacto del manejo integral de residuos sólidos que representa este en la región citada.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se clasifica como reservada toda información relativa al Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto.

El periodo de reserva, de conformidad por lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, será hasta el momento en que se definan las bases y lineamientos para la operación del Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales y se defina la estructura administrativa del organismo operador, tiempo que no podrá ser mayor a un año contado a partir de la emisión del presente acuerdo.

Folio 00890-00

En relación a su solicitud de Información con número de folio 00889-00 de fecha Octubre 13, 2005, a través de la cual solicita: "Proyecto Centro de Manejo Integral (sic) de Residuos Sólidos, ubicado en Apaseo el Grande: 1.- Resultados del diagnostico de los residuos sólidos municipales en la región VL Laja- Bajío. 2.- Programa de Barrio, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. 3.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de trituración de desechos vegetales de elaboración de composta. 4.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de acopio de residuos sólidos municipales en la región. Otros datos para facilitar localización 5.- Proyecto ejecutivo, ubicación y avance de construcción de los centros de transferencia de residuos sólidos municipales de la región". Con fundamento en los artículos 15 fracción III y IV del Reglamento para el

ESTAD



Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
General



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.**Expediente:** 039/05-RI**Recurso de Inconformidad**Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato

Dirección General

Procedimiento de Acceso a la Información Pública le comunico que el Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., esta dividido en las siguientes etapas: 1) construcción y 2) operación; esta ultima etapa depende de que el organismo ordenador, conformado por los ocho municipios que integran la Región VI Laja- Bajío (Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Villagran, Cortazar, Tarimoro, Celaya, Juventino Rosas y Comofort), termine el proceso de desarrollo normativo y de estructura administrativa; por lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo Especifico de Clasificación

El Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales es un proyecto que se encuentra actualmente en proceso de conclusión, y la publicidad de la información relativa al mismo antes de que concluya, a causa problemas en los municipios involucrados, al no contar con todos los elementos suficientes al emitir un juicio de razón sustentado, lo que podría provocar la no conclusión del proyecto y traer un perjuicio al interés público dado el impacto del manejo integral de residuos sólidos que representa este en la región citada.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se clasifica como reservada toda información relativa al Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto.

El periodo de reserva, de conformidad por lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, será hasta el momento en que se definan las bases y lineamientos para la operación del Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales y se defina la estructura administrativa del organismo operador, tiempo que no podrá ser mayor a un año contado a partir de la emisión del presente acuerdo.

Folio 00891-00

"NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA CLASIFICADA TOTALMENTE

En relación a su solicitud de Información con número de folio 00889-00 de fecha Octubre 13, 2005, a través de la cual solicita: "Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos en Apaseo el Grande: 1.- Copia del Reglamento de limpia o avance de elaboración del mismo que operara en el Sistema Integral. 2.- Programa de educación ambiental para el manejo de los residuos sólidos generados en la región VI Laja- Bajío. 3.- Licencia de uso de suelo para construir la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano municipal de Apaseo el Grande. 4.- Licencia de construcción de la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano, municipio de Apaseo el Grande. Otros datos para facilitar localización 5.- Avance de localización del organismo descentralizado municipal para administrar y operar el Centro de Manejo Integral de Residuos Sólido, su organigrama administrativo y operativo y sus características jurídicas." Con fundamento en los artículos 15 fracción III y IV del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública le comunico que el Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., esta dividido en las siguientes etapas: 1) construcción y 2) operación; esta ultima etapa depende de que el organismo ordenador, conformado por los ocho municipios que integran la Región VI Laja- Bajío (Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Villagran, Cortazar, Tarimoro, Celaya, Juventino Rosas y Comofort), termine el proceso de desarrollo normativo y de estructura administrativa; por lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo Especifico de Clasificación

El Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales es un proyecto que se encuentra actualmente en proceso de conclusión, y la publicidad de la información relativa al mismo antes de que concluya, a causa problemas en

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

los municipios involucrados, al no contar con todos los elementos suficientes al emitir un juicio de razón sustentado, lo que podría provocar la no conclusión del proyecto y traer un perjuicio al interés público dado el impacto del manejo integral de residuos sólidos que representa este en la región citada.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones V y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se clasifica como reservada toda información relativa al Proyecto Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos ubicado en el municipio de Apaseo el Grande, Gto.

El periodo de reserva, de conformidad por lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, será hasta el momento en que se definan las bases y lineamientos para la operación del Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales y se defina la estructura administrativa del organismo operador, tiempo que no podrá ser mayor a un año contado a partir de la emisión del presente acuerdo.

Con respecto al punto 3 "Licencia de uso de suelo para construir la obra denominada..." y 4 "Licencia de construcción de la obra..." le comunico que de acuerdo al establecido con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato y la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato, el otorgamiento de este tipo de autorizaciones y expedición de documentos relativos es de competencia municipal, razón por la que deberá canalizar su solicitud en lo que respecta a este punto al Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, con la siguiente la dirección electrónica <http://aelgrande.guanajuato.gob.mx>

IV. En fecha 30 treinta de noviembre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el

_____ en contra de la respuestas de las solicitudes de información con número de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00, todas de fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, hechas a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en la pagina <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, y a la No contestación de información de la solicitud sin numero de fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, hecha a la Unidad Municipal de a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato. -----

V. En fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Publica, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el

_____ en contra de las respuesta emitidas en fecha 10 diez de diciembre del 2005 dos mil cinco, y notificada en la misma fecha, por el titular de la Unidad



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Derección General

de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, al cual le asignó el número de expediente 039/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad mencionado contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión del presente, interpuesto por el _____, en contra de las respuestas emitidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a las solicitudes con números de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00, todas de fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, hechas en la pagina <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, acuerdo que fue notificando en fecha 13 trece de diciembre del 2005 dos mil cinco, mediante instructivo en el domicilio que señaló el recurrente en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad por encontrarse en el lugar donde reside este Instituto de Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera de la Ley de de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

VI. En fecha 09 nueve de diciembre del 2005 dos mil cinco, se envió mediante correo certificado con acuse de recibo mediante el Servicio Postal Mexicano, el acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 039/05-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/144/2005 de la misma fecha, para su emplazamiento y para correrle traslado al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual se le requiere para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rinda el informe justificado correspondiente y remita las constancias relativas. - - - - -

s mil
eso a
so de
berto
le las
39-00,
ctu. e
ceso a
do, en
y a la
ud sin
dos mil
mación

il cinco,
eso a la
urso de
Roberto
itidas en
cinco, y
a Unidad

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Derección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

VII. En fecha 13 trece de enero del 2006 dos mil seis, se recibió por parte del Servicio Postal Mexicano en este Instituto el acuse de recibo número 44095 cuarenta y cuatro mil noventa y cinco, correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco, hecha al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha 15 quince de diciembre del 2005 dos mil cinco, ello para los efectos a que haya lugar. -----

VIII. En fecha 16 dieciséis de enero del 2006 dos mil seis, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que rinda el informe justificado remitiendo las constancias relativas correspondiente al Recurso de Inconformidad número 039/05-RI, el cual empezó a transcurrir el día viernes 16 dieciséis de diciembre del 2005 dos mil cinco y feneció el día 09 nueve de enero del 2006 dos mil seis, excluyendo los días sábado 17 diecisiete, domingo 18 dieciocho, sábado 24 veinticuatro, domingo 25 veinticinco, lunes 26 veintiséis, martes 27 veintisiete, miércoles 28 veintiocho, jueves 29 veintinueve, viernes 30 treinta, sábado 31 treinta y uno de diciembre del 2005 dos mil cinco, así también los días domingo 01 primero, lunes 02 dos, martes 03 tercero, miércoles 04 cuatro, jueves 05 cinco, viernes 06 seis, sábado 07 siete y domingo 8 ocho del mes de enero del 2006 dos mil seis, por ser días inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

IX. En fecha 13 trece de enero del 2006 seis, fueron presentados por parte de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado ante la Dirección General de este Instituto el Informe Justificado y las constancias relativas, lo anterior para



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

dar cumplimiento al artículo 47 cuarenta y siete párrafo III tercero de la Ley de la materia. -----

Señalando el recurrente en su informe justificado lo siguiente que a la letra dice: -----

"(..)

II.- Se sostiene la validez del acto impugnado, al acordarse la reserva de la información solicitada, toda vez que el Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos Municipales es un proyecto que ha sido desarrollado en dos etapas: la construcción y la operación del mismo. Aun cuando la primera etapa del proyecto ha concluido, la etapa relativa a la operación del Centro aún se encuentra en proceso, y su conclusión depende de que el organismo operador conformado por 8 municipios que integran la Región VI Laja-Bajío (Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Villagrán, Cortazar, Tarimoro, Celaya, Juventino Rosas y Confort) defina lo concerniente al desarrollo normativo y la estructura administrativa del Centro. Por lo anterior la publicidad de la información ante la conclusión total del proyecto podría causar problemas en los Municipios que abarca el mismo, pues al entregarse información parcial, la misma podrá ser malinterpretada al no contarse con todos los elementos necesarios para emitir un juicio de razón sustentado, lo cual podría repercutir en la debida conclusiones del proyecto lo cual acarrearían un perjuicio al interés público dado del impacto que represente el manejo integral de residuos sólidos en esta región.

Lo anterior tiene su fundamento legal en las fracciones V y VI, del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 14.- Es información reservada, para los efectos de esta Ley, que será información reservada:

V.- La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público.

VI.- La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda (sic) causar daños al interés del Estado o de los municipios, o suponga un riesgo para su realización."

III.- En relación con la expresión de agravios mencionado en el penúltimo párrafo del escrito de inconformidad, la cual en lo medular refiere que se interpone el recurso de inconformidad debido a que no se han considerado las disposiciones legales mencionadas, en tanto que el Instituto de Ecología del Estado no ha cumplido los cuerdos de diálogo mencionados en el propio recurso, señalamos lo siguiente:

Las disposiciones legales que se pretenden hacer valer en el considerando primero del escrito de inconformidad son relativas a la Ley para la Protección y Preservación alguna con la reserva de información, como a continuación se demostrará:

Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

"Art. 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato.

Art. 2.- Las disposiciones de esta Ley se establecen en el ámbito estatal de acuerdo a las siguientes bases:

Fr. 1.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

Fr. VIII.- Establecer los mecanismos de coordinación industrial y concertación entre las autoridades y los sectores sociales y privados en materia ambiental;

Fr. IX.- Establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella se derive. (sic)

Fr. X.- Garantizar la participación corresponsable de la población en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 4.- *Tratándose de definiciones y conceptos ambientales serán supletorias la ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."*

Los artículos mencionados son disposiciones generales de la propia Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, por lo que no repercuten ni desvirtúan la motivación y el fundamento de los acuerdos de información reservada materia del recurso.

"Art. 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fr XI.- Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

Fr XIV.- Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

Fr XV.- Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- *El Instituto de Ecología del Estado, se constituye como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:*

Fr. I.- Evaluar el impacto ambiental que pueda causar la realización de obras, actividades públicas o privadas que no se encuentran reservadas a la federación y emitir la resolución correspondiente,

Fr. II. Promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la Política ambiental; así como en acciones de información, difusión y vigilancia del cumplimiento de la normatividad.

Fr III.- Mantener un sistema de información sobre los ecosistemas y su equilibrio."

Los artículos citados por el recurrente no implican que la información concerniente al proyecto del Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos sea información Pública.

La reserva acordada por esta Unidad, como ya se ha acordado en párrafos anteriores, tiene su fundamento en lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Dicho cuerpo normativo tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la misma, por lo tanto el recurrente para expresar su inconformidad tubo que haber fundado sus agravios en la Ley de Acceso a la Información, pues dicha Ley establece las excepciones de reserva y si se pretende cuestionar la misma se debe motivar y fundar tomando en consideración las imposiciones de la Ley de la materia.

Por otra parte, la competencia del Ejecutivo del Estado y en específico del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato en materia de protección y preservación del medio ambiente, y el cumplimiento de la misma no es una cuestión que se controvierta y se resuelva ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, menos aún mediante el



ESTADO

ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
PúblicaInstituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato

Dirección General

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.**Expediente:** 039/05-RI**Recurso de Inconformidad**

recurso de inconformidad hecho valer en contra de los acuerdos de reserva realizados por esta Unidad.

"ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos observarán los siguientes principios:

Fr. II.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

Fr. V.- Las autoridades y particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

Fr. X.- La coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficaz (sic) de las acciones ecológicas."

En relación con estos artículos, al igual que los anteriores es de señalarse que los principios que en materia de política ambiental deben ser observados por el Ejecutivo del Estado, así como la promoción de la participación de los distintos grupos sociales, y no implican la publicidad de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública se considera como información reservada.

"Art. 39.- El Instituto de Ecología del Estado a solicitud de cualquier persona de la comunidad que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de esta Ley cuando se trate de los siguientes casos:

Fe. IV.- Relleno Sanitario."

En relación con este artículo se debe observar que el hecho de que el Instituto de Ecología del Estado tenga la facultad potestativa de realizar consulta pública en materia de rellenos sanitarios no obliga al Ejecutivo del Estado a publicar información que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública se considera como información reservada.

IV.- En relación con las disposiciones legales citadas por el recurrente en sus considerandos segundo y tercero, toda vez que dentro del mismo recurso del C. [Nombre] inconformo sobre la resolución de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Grande Guanajuato y las disposiciones mencionados en dicho considerandos son relativas a las facultades municipales, esta Unidad no se pronuncia sobre la misma.

V. En relación con los acuerdos de dialogo que el recurrente afirma se contrajeron entre el Consejo Ciudadano y el Instituto de Ecología del Estado, esta Unidad no se pronuncia al respecto por no ser hechos propios, haciendo hincapié que de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 37 fracción XII, la instancia competente para clasificar la información es la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior se concluye que los agravios aducidos por el recurrente consistentes en la inobservancia de esta Unidad de Acceso a disposiciones relativas a la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato son inoperantes y por ende improcedentes, pues el ordenamiento citado no desvirtúa los acuerdos de clasificación de información reservada realizados por esta Unidad de Acceso.

En cuanto al supuesto incumplimiento del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato a los acuerdos de dialogo referidos por el recurrente se debe señalar que los mismos no son materia de resolución del presente recurso, máxime que al no ser hechos realizados por esta Unidad no resultemos competentes para pronunciarnos al respecto.

(...)"

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

X. En fecha 17 diecisiete de enero del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de la Directora General de este Instituto, en el que se señaló que del estudio del escrito de interposición del Recurso de Inconformidad presentado por el

se desprende que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, tiene el carácter de autoridad recurrida, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 cincuenta y nueve del Código de procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, el cual es aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, se regulariza el procedimiento para el efecto de correrle traslado a la Licenciada Veneranda Hernández Cárdenas titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, mediante correo certificado en su domicilio, esto para que dentro del término de 07 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rinda su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, ante el Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado. -

XI. En fecha 23 veintitrés de enero del 2006 dos mil seis, se envió mediante correo certificado con acuse de recibo mediante el Servicio Postal Mexicano, el acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del 2006 dos mil seis, mencionado en el Resultado anterior y correspondiente al Recurso de Inconformidad número 039/05-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/013/2006 de la misma fecha, para su emplazamiento y para correrle traslado al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, en el cual se le requiere para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rinda el informe justificado correspondiente y remita las constancias relativas. - - - - -

Enviándosele en la misma fecha también mediante correo certificado con acuse de recibo mediante el Servicio Postal Mexicano para su notificación al titular de



ESTADO

INFORMACIÓN PÚBLICA
Director GeneralC
I
P
de
pa
21
se
día



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que tuviera conocimiento de la regularización del presente procedimiento. -----

XII. En fecha 10 diez de febrero del 2006 dos mil seis, se recibió por parte del Servicio Postal Mexicano en este Instituto el acuse de recibo número 001904 mil novecientos cuatro, correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del 2006 dos mil seis, hecha al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, hecha en fecha 26 veintiséis de enero del 2006 dos mil seis, ello para los efectos a que haya lugar. -----

XIII. En fecha 20 veinte de febrero del 2006 dos mil seis, se recibió por parte del Servicio Postal Mexicano en este Instituto el acuse de recibo número 001905 mil novecientos cinco, correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del 2006 dos mil seis, hecha al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, hecha en fecha 26 veintiséis de enero del 2006 dos mil seis, ello para los efectos a que haya lugar. -----

XIV. En fecha 15 quince de febrero del 2006 dos mil seis, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, recibió del Servicio Postal Mexicano, mediante correo certificado el Informe Justificado de la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, el cual fue presentado para su envío a este Instituto, en las oficinas Administrativas del Servicio Postal Mexicano fuera del tiempo que se señala la Ley de la materia en su artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo, esto con relación al computo levantado en fecha 21 veintiuno de febrero del 2006 dos mil seis, en el que se señala que el plazo en que fenece para su envío es el día 06 seis de febrero de año en curso. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

XV. En fecha 21 veintiuno de febrero del 2006 dos mil seis, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, para que rinda el informe justificado remitiendo las constancias relativas correspondiente al Recurso de Inconformidad número 039/05-RI, el cual empezó a transcurrir el día viernes 27 veintisiete de enero y feneció el día 06 seis de febrero del 2006 dos mil seis, excluyendo los días sábado 28 veintiocho y domingo 29 veintinueve de enero del 2006 dos mil seis, así también los días sábado 04 cuatro y domingo 05 cinco de febrero del 2006 dos mil seis, por ser días inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

XVI. La Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, señalo en su Informe Justificado lo siguiente: -----

"(...)

1.- En primer termino MANIFIESTO QUE NIEGO LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN POR LAS RAZONES QUE MAS ADELANTE MENCIONARE, sin embargo, estimo necesario puntualizar, que en el presente caso a estudio se actualizan diversas causales de improcedencia, mismas que éste ORGANO DEBERÁ DE ESTUDIAR DE OFICIO, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO NUMERO 148/05. SE REFIERE A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ya que el
acto Administrativo del cual se duele el hoy recurrente, se refiere a la no entrega de la información solicitada, en virtud que la misma se encuentra el poder del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, información proporcionada por el Lic. Simón Rodríguez López, Coordinador Municipal de Ecología con número de folio DAGE/CEM/036/2005, y en relación a la Licencia de Uso de Suelo para construir la obra "Relleno Sanitario Regional", Nos informa el Arquitecto Jorge Tierrablanca Girón mediante oficio DPD/833/01/06-A Director de de (sic) Planeación y Desarrollo Urbano, que no se ha entregado a esta dirección la Licencia de Construcción, tal y como lo justifico con las copias que se anexan y que se refieren al trámite 148/05. A mayor abundamiento debe precisar que lo cierto es que el hoy recurrente así como alguno de sus integrantes del Consejo Ciudadano solicitaron, ante la dependencia que represento, una reunión, la cual se llevo a cabo los primeros días del mes de enero del año en curso, donde se tomaron varios criterios en relación a la información solicitada."

XVII. En fecha 16 dieciséis de febrero del 2006 dos mil seis, se levantó un acuerdo por parte de la Directora General de este Instituto, en el cual se señaló que el



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.**Expediente:** 039/05-RI**Recurso de Inconformidad.**Instituto de Acceso
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

informe justificado presentado en fecha 13 trece de enero del 2006 dos mil seis, por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo fue presentado en tiempo y forma. -----

Señalándose también en el mismo acuerdo que el informe justificado recibido en la Dirección General de este Instituto, en fecha 15 quince de febrero del 2006 dos mil seis, requerido a la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, fue enviado fuera de los 07 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, que señala la Ley de la materia para la presentación del informe justificado; por lo que se le tiene al sujeto obligado por presentando fuera de tiempo el requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin embargo se procede a analizar el presente informe justificado presentado por la autoridad recurrida poder resolver el fondo de la presente inconformidad. -----

Por lo anterior se procede a resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Es importante señalar que el [redacted] parte recurrente, en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, no señala en que le afectan la respuestas dadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a sus solicitudes de informaron echas con números de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00. -----

Mas sin embargo es importante analizar en que consiste la inconformidad de la parte recurrente en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, desprendiéndose del mismo escrito inicial de Recurso de Inconformidad así como de sus anexos, por la clasificación de la información solicitada como reservada en su totalidad por la Unidad recurrida, por ello se procede a analizar el informe justificado rendido en tiempo y forma. -----

Es importante señalar que la información solicitada por el [redacted] parte recurrente, consiste en la información relativa al proyecto denominado Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos, ubicado el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, la cual se hizo mediante las solicitudes con números de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00, en fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas, es información reservada con fundamento en el artículo 14 catorce fracciones V quinta y VI sexta, toda vez que la



A
C
T
U
al

qu
Pc
08
cin
par
Reg
Gra
den
del
solic
tiene



ESTADO DE GUANAJUATO

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Unidad General

etapa de relativa a la operación del Centro de Manejo Integral de Residuos Sólidos, aun se encuentra en proceso, esto por que tal y como lo señala la Unidad recurrida tanto en los acuerdos de reserva emitidos en fecha 09 nueve de noviembre del año 2005 dos mil cinco, como en el informe Justificado de fecha 09 nueve de enero del año en curso, razón por la cual dicha divulgación puede causar un daño al interés del Estado o de los Municipios, trayendo también un riesgo para su realización. -----

Por ello es importante señalar respecto a la información solicitada por la parte recurrente que la publicidad de la misma, antes de la conclusión del proyecto, puede causar un perjuicio y provocar problemas en los municipios que abarca el Estado y como lo señala el titular de la Unidad recurrida, al "entregarse información parcial la misma podrá ser malinterpretada al no contarse con todos los elementos necesarios para emitir un juicio de razón sustentado lo cual podrá repercutir en la debida conclusión del proyecto, lo cual acarrearía un perjuicio al interés público dado el impacto que representa el manejo integral de residuos sólidos en esta región." Razón por la cual no puede ser entregada la solicitada información ya que causaría un daño al interés del Estado toda vez que le puede causar riesgos en su realización. -----

CUARTO. Respecto a lo solicitado cabe señalar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la solicitud número 0891-00, en fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, en la cual se solicita la Licencia de uso de suelo para construir la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano municipal de Apaseo el Grande, y la Licencia de construcción de la obra denominada Relleno Sanitario Regional sitio San José del Llano, municipio de Apaseo el Grande, canaliza al solicitante de la información, respecto a que autoridad tiene esta información motivando y fundamentando, ello

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

por ser parte de sus atribuciones como Unidad de Acceso a la Información Pública. -----

QUINTO. Por lo señalado en el considerando anterior es importante indicar que los acuerdos de clasificación emitidos por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondientes a las solicitudes de información hechas por el

-----, con números de folio 00889-00, 00890-00 y 0891-00, en fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, están debidamente fundadas y motivadas a demás que contienen los requisitos de clasificación que señala la Ley de la materia en su artículo 16 dieciséis razón por la cual se confirma lo contestado por el sujeto obligado al recurrente en fecha 09 nueve de noviembre del 2005 dos mil cinco por ser información clasificada como reservada. -----

SEXTO. Respecto a la inconformidad por la parte recurrente respecto a la no contestación a la solicitud de información hecha a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato en fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, cabe señalar a la titular de la Unidad recurrida que el tiempo de respuesta a una solicitud de Información de acuerdo lo señalado por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 42 cuarenta y dos es de 20 veinte días hábiles a partir de que se reciba la solicitud en la Unidad pudiéndose ampliar este hasta por 10 diez días hábiles mas, siempre y cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información solicitada, por que la falta de respuesta en el plazo señalado en los reglones anteriores y de acuerdo a la Ley mencionada se entenderá resuelta en sentido negativo, ello para constituirse la Negativa Ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información, esto con fundamento en los artículos 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco de

Mun
el G
que
infor
esta:
DSG
del 2
de er
respu
partici
justific
por la
negativ



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

De lo mencionado por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, en su Informe Justificado, se desprende que no dio respuesta alguna al solicitante de la información ahora parte recurrente, toda vez que señala que solicitó la información a las Unidades de enlace correspondientes pero no señala haber dado alguna respuesta a la solicitud de información número 148/05 de fecha 10 diez de diciembre del año 2005 dos mil cinco, hecha a la unidad recurrida, más sin embargo señala en su informe que el "recurrente así como algunos de sus integrantes del Consejo Ciudadano solicitaron, ante la dependencia que represento, una reunión, la cual se llevo a cabo durante los primeros días del mes de enero del año en curso, donde se tomaron varios criterios en relación a la información solicitada." Sin emitir la Unidad recurrida junto con el mencionado informe la solución o criterio al que menciona llegaron ni constancia alguna de algún acuerdo respectivo, razón por la cual se sigue configurando la negativa ficta por parte del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato. - -

Además es de señalar al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, que de acuerdo a las constancias que acompaña, se desprende que este solicitó la información a las Unidades de enlace correspondientes y estas le dieron respuesta mediante los oficios número DSGE/CEM/0361/2005 de fecha 30 treinta de noviembre del 2005 dos mil cinco y DPD/833/01/06-A de fecha tres de enero del 2006 dos mil seis, sin embargo este no dio respuesta a la solicitud de información hecha por el particular tal y como queda acreditado en el informe justificado y en las constancias que lo acompañan razón por la cual y como ya fue mencionado se configura la negativa ficta y se ordena al titular de la Unidad recurrida

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 039/05-RI
Recurso de Inconformidad

de respuesta a la solicitud de fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, toda vez que de acuerdo a la Ley se tiene por contestada en sentido negativo, esto con fundamento en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley de la materia. -----

SEPTIMO. No obstante que la titular de la Unidad Municipal de Apaseo el Grande Guanajuato, fue omisa en presentar su informe justificado dentro del término de Ley; es preciso que esta autoridad, de oficio estudie el recurso interpuesto, se ve afectado por alguna de las causales de improcedencia. -----

Los artículos 45 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señalan los términos, caso y requisitos que debe llenar el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad. -----

De lo asentado en los antecedentes Quinto y Sexto de esta resolución y que se tienen por reproducidos como así a la letra se insertaran se infiere que no se materializa ninguna causal de improcedencia, por lo que se desestima la petición de la autoridad recurrida. -----

De igual forma, no se actualiza lo previsto por las fracciones 03 tres y 05 cinco del artículo 102 ciento dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en primer caso por no existir constancia de consentimiento expreso o taxito del recurrente; y en el segundo caso por que esta resolutora estima que no hay agravio mayor que negar contestar una solicitud y por ende pasar sobre el derecho de acceso la información de los gobernados. --

OCTAVO. Por lo señalado en los considerandos Cuarto y Sexto y a fin de salvaguardar el derecho al Acceso a la información Pública, esta Dirección General determina que se constituyó la **negativa ficta** señalada en el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia,



ESTADO DE G

caso
 blica
 eral

l
 f
 v
 y
 s
 de
 M
 cc
 la
 Inf
 fec
 est
 acu

Sex
 neg
 Infor
 por
 auto



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

motivo por el cual se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que de respuesta a la solicitud de información pública con número 148/05 de fecha 10 diez de octubre del 2005 dos mil cinco, hecha por el _____, en la forma y términos solicitados por el recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que cause estado la presente resolución. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, fracción I primera, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los términos de los considerandos Tercero, Cuarto y Quinto se **CONFIRMA** la respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 09 nueve de noviembre del 2005 dos mil cinco, esto por ser información clasificada como reservada de acuerdo a la Ley de la materia. -----

SEGUNDO: De conformidad con los considerandos Sexto, Séptimo y Octavo se **REVOCA** la respuesta negativa del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, por configurarse la negativa ficta por parte de la autoridad. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo y Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 039/05-RI

Recurso de Inconformidad

TERCERO: Se ordena a la titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, entregue la información solicitada en un termino no mayor a 10 diez contados a partir de que cause estado la presente resolución. -----

CUARTO. En los términos del considerando Séptimo de la presente resolución se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato notifique a la Dirección General de este Instituto el cumplimiento de ésta. -----

QUINTO. Notifíquese a las partes.-----

Así lo resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----



Inst. de Acceso a la Información Pública
Dirección General

DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
15 MAR. 2005
8:00 HR.
de Mol.

01 800 507 5

para los e
termino de l